JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderado judicial, la señora MARIA CONSUELO CASTILLO ORDOÑEZ presenta demanda de SUCESIÓN INTESTADA del señor GABRIEL CASTILLO BLANCO (QEPD).

-Deberá presentar como anexo el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia y de los bienes, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.444 del CGP conforme lo dispone el numeral 6° del Art.489 ibídem. Si bien dentro de la demanda se hace referencia a los bienes, debe presentarse el inventario como anexo, tal como lo exige la ley.
-Igualmente debe allegarse como anexo un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el Art.444.
-Debe aportar el registro civil de nacimiento del señor GABRIEL CASTILLO BLANCO (QEPD).
-Debe manifestar si el causante se encontraba o no casado y en caso afirmativo deberá allegar los documentos que así lo acrediten; esto es el registro civil de matrimonio y la disolución de la sociedad conyugal.
-En la demanda se indica que la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ fue compañera permanente del causante; en consecuencia deberá aportar el documento idóneo que acredite dicha calidad.
-Revisado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, no se observa dirección de correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora; en consecuencia deberá acreditar que el enunciado en la demanda como emilber14@hotmail.com se encuentra registrado en dicho sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y con fundamento con el numerales 1°, 2° del Art. 90 del CGP en concordancia con los numerales 5° y 6° del Art.489 ibídem; junto con el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del señor GABRIEL CASTILLO BLANCO (QEPD), presentada por la señora MARIA CONSUELO CASTILLO ORDOÑEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte actora al Abogado EMILIANO BERMUDEZ BAUTISTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

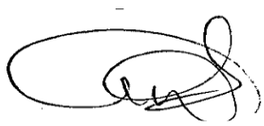

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **50** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: **09** de septiembre 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria